



Bogotá, 30/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500566871

20185500566871

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA
AVENIDA 3 NORTE N°44N-38 LOCAL 4B
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

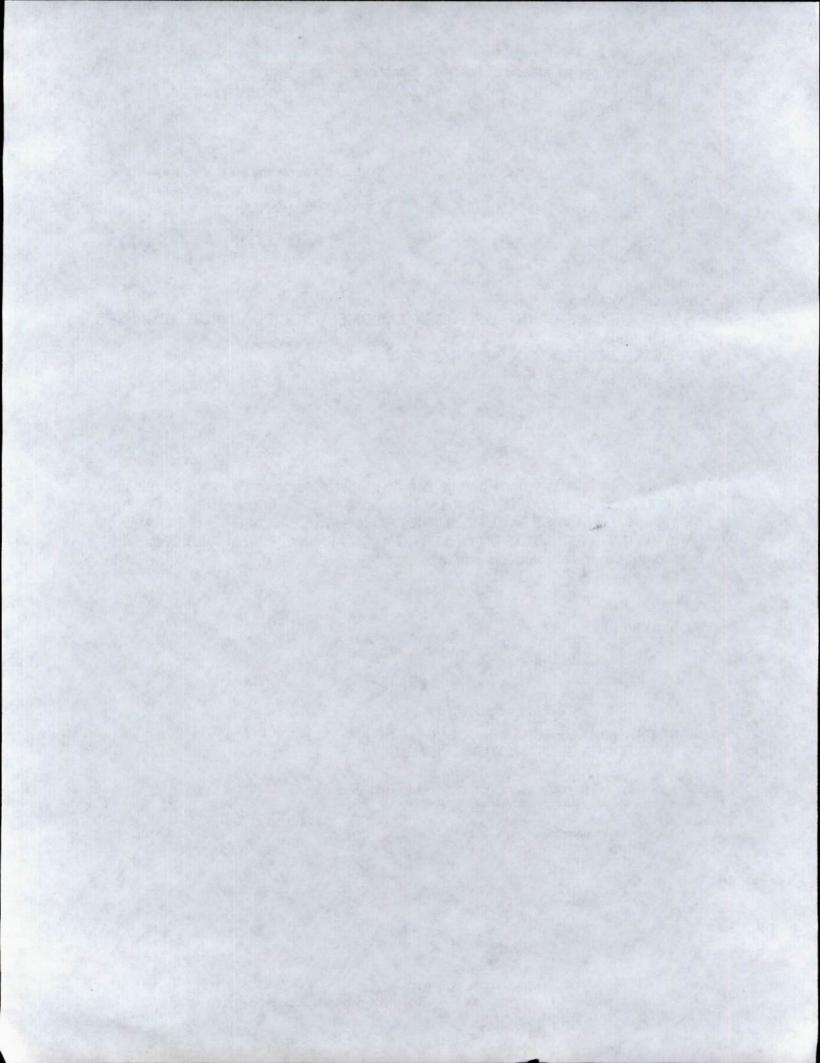
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24011 de 29/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24011 del 29 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36416 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9006917740.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 36416 del 04/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 76001-0025671 del 05/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.".
- Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 14 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600778262 del 25/08/2017 presentó escrito de descargos.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

が変え

235425

make.

HOUSE.

LUNG.

1989

HOS.

DIE-

(MR)

-SERVICE

NAME OF

with:

1986. 1986. 1916.

54

MYS :

3000

200

-MEN

12650

MEST.

-286-

NAME OF TAXABLE PARTY.

1648050

ROSE.

1000

J095-

100

-46% 146% 146%

35-265

. 4

*

90

90

*

w

AUTO No.

110006

della

-Sit

14966

- miles

-119

and the same

1984

990

HOSE

NAME:

12/04

History

SMRs open

1040 1040

-Jean

Michigan.

STATE OF

153855

estini.

NAME OF

diffe

Name:

GAR.

(594) (584)

September 1

1980

respire.

MACHINE PARTY

30000

1-901

1284

152000

- into

-226

1000

NO.

ASSESSED.

D-1860

10950

200

-

-

admi uddi

1000

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36416 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9006917740.

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-0025671 del 05/01/2017.
 - 4.2 Acta de compromiso 11/01/2017.
 - 4.3 Copia cedula de ciudadania Copia poliza de seguro N°325275440 Copia licencia de transito N°10011056699-Copia tarjeta de operación N°1036291.
- 5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del articulo 48¹6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹6Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

24011 Del 29 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36416 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9006917740.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 76001-0025671 del 05/01/2017.
- 2. Acta de compromiso 11/01/2017
- Copia cedula de ciudadania Copia poliza de seguro N°325275440 Copia licencia de transito N°10011056699-Copia tarjeta de operación N°1036291

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9006917740, ubicada en la AVENIDA 3 NORTE N°44N-38 LOCAL 4B, de la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9006917740, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

35

Selbo.

1965

man.

10500

20095

1996

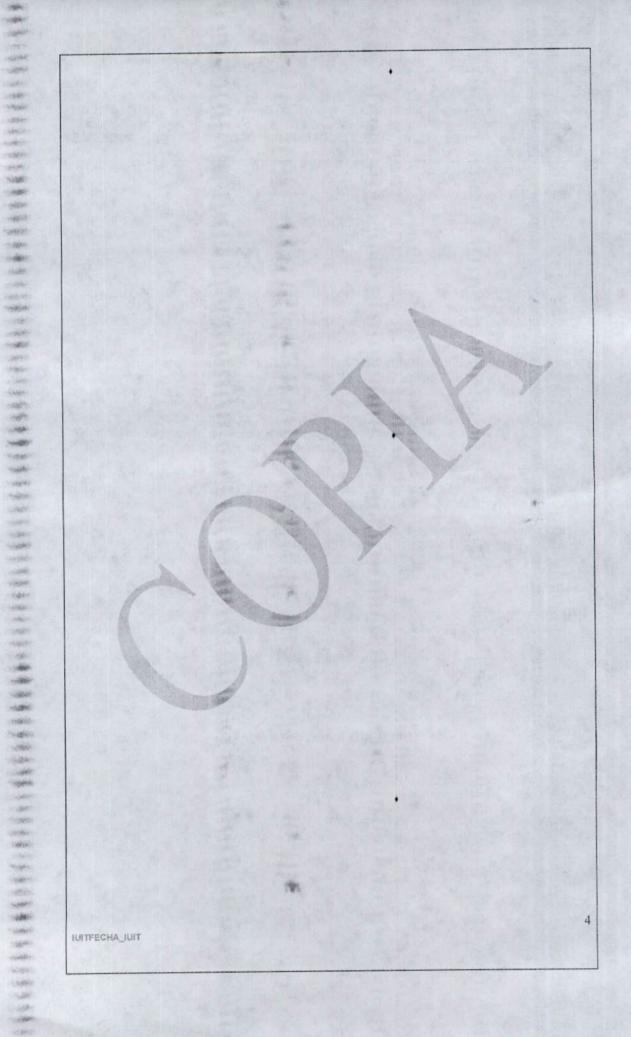
ALC:

High

1099

16881

UNION TO SERVICE SERVI



4

3

施

1

*

10

LYNE

Consultes Estadicticas Vendurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Razón Social Skila Cámara de Comercio CALL 0000888943 Número de Matrícula NIT 900591774 - 0 Identificación Último Año Renovado 2018 Fecha Renovación 20180301 Fecha de Matrícula 20140114 Estado de la matrícula ACTIVA NO APLICA Tipo de Sociedad SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Tipo de Organización Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 358744374.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 4.00 Affiliado



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
AV. 3 G N NRO. 40 N 27
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
AV. 3 G N NRO. 40 N 27
Teléfono Fiscal
AV. 3 G N NRO. 40 N 27
Teléfono Fiscal
Teléfono Fiscal
Correo Electrónico
Jalmedu65@hotmail.com

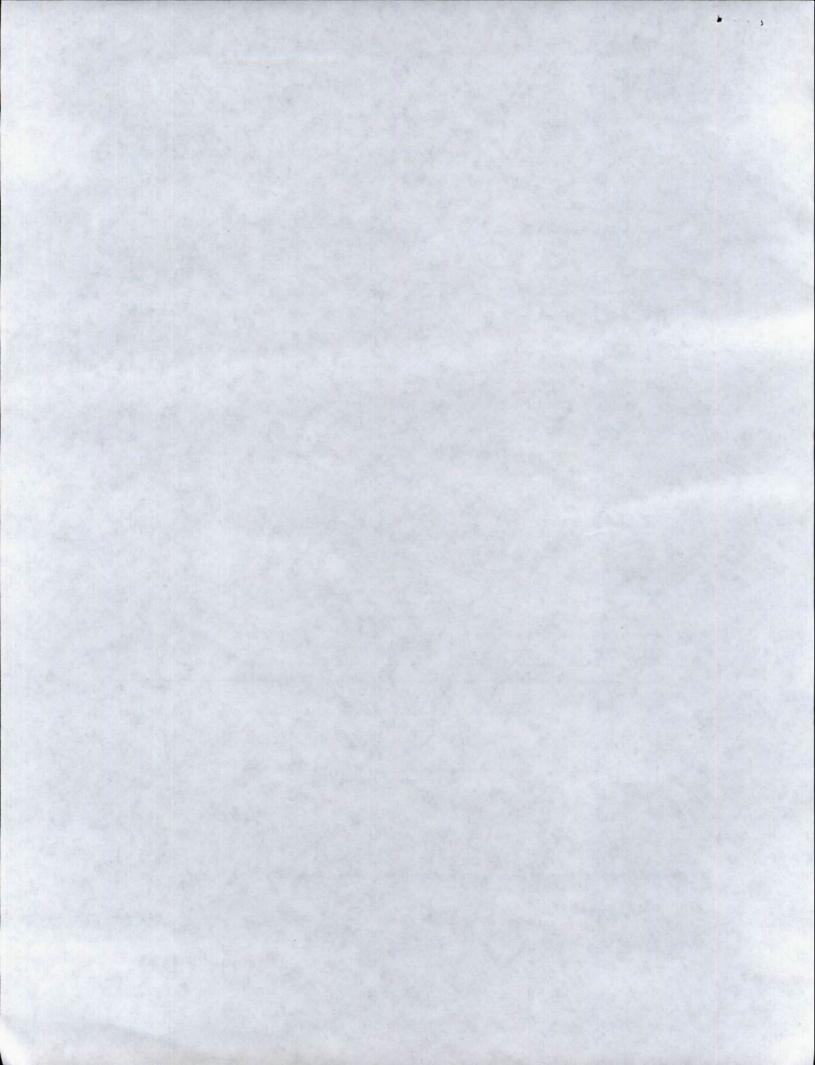
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Top M.	Número Identificación	Razón Social	Cámura de Cornerdo IM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RHT
		TUREX COLONSIA NORTE	CALI	Establecimiento				
			Págino 1 de 1			Ho	strando 1	-1 de 1

Contáctanos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraente | Cerrar Sesión flormesa |



CONFECAMURAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 25 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bagotá, Calembia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia







Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric la soiedad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395

Envio:RN961217147CO
DESTINATARIO

worder Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES TUREX COLOMBIA SOCIEDAD POP Dirección: AVENIDA 3 NORTE N°44N 38 LOCAL 4B

Glunad.CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: (5/06/2018 15:28:40

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

